

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos	6
Resoluciones	7
DOCUMENTOS VARIOS.....	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	10
Avisos.....	12
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	12
REGLAMENTOS	17
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	41
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	46
AVISOS.....	47
NOTIFICACIONES.....	53

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38006-MEIC-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
Y LAS MINISTRAS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO Y DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida “SI” Métrico Decimal, Ley N° 5292 del 9 de agosto de 1973; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 2 de mayo de 2002; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977 y la Ley General de Salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973.

Considerando:

1°—Que el artículo 39 de la Ley N° 8279 del Sistema Nacional para la Calidad, crea el Órgano de Reglamentación Técnica, como Comisión Interministerial con la misión de contribuir a la elaboración de reglamentos técnicos. Asimismo, el artículo 40 de la misma Ley en su inciso a), faculta al Órgano de Reglamentación Técnica a recomendar la adopción, actualización o derogación de los reglamentos técnicos emitidos por el Poder Ejecutivo.

2°—Que las buenas prácticas reglamentarias obligan a los gobiernos a la revisión de los reglamentos técnicos existentes a fin de que se ajusten a las condiciones y las necesidades imperantes, procurando así un equilibrio necesario, de manera que dicha reglamentación no sea omisa ni excesiva y no propicie un obstáculo al desarrollo económico.

3°—Que el Estado y el sector considerando la necesidad de una reglamentación técnica específica en el país para este producto, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 33768-MEIC-S del 06 de febrero del 2007, “RTCR 396:2006. Tapa de Dulce y Dulce Granulado. Especificaciones”, que fuere publicado en *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo del 2007.

4°—Que el Estado debe garantizar la efectiva aplicación de sus regulaciones, por lo que está obligado a corregir aquellos errores que afecten la claridad de su redacción y consecuentemente su aplicabilidad. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN AL RTCR 396:2006. TAPA DE DULCE Y DULCE GRANULADO. ESPECIFICACIONES

Artículo 1°—Se modifica el Artículo 1°, numeral 3.1 “Dulce granulado” del apartado 3 de Definiciones, del Decreto Ejecutivo N° 33768-MEIC-S del 06 de febrero del 2007, “RTCR 396:2006. Tapa de Dulce y Dulce Granulado. Especificaciones”, publicado en *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo de 2007, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“3.1Dulce granulado: Producto que por proceso de deshidratación del jugo de caña de azúcar (Saccharum officinarum), se obtiene en forma granulada o en polvo. Es de color amarillo, pardo o pardo oscuro.”

Artículo 2°—El resto del contenido del Decreto Ejecutivo N° 33768-MEIC-S del 06 de febrero del 2007, “RTCR 396:2006. Tapa de Dulce y Dulce Granulado. Especificaciones”, publicado en *La Gaceta* N° 97 del 22 de mayo de 2007, se mantiene incólume.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 10 días del mes de setiembre del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—La Ministra de Salud, Daisy Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 19138.—Solicitud N° 32363.—C-40440.—(D38006- IN2013072880).

N° 38009-C

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en los artículos 89 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 25.1 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que el género de música rock, ha sido una forma de expresión artística desde los años setenta del siglo XX, convirtiéndose en un reflejo de los sueños, vivencias y sentimientos de la juventud costarricense desde hace décadas.

2°—Que en Costa Rica existen más de un centenar de bandas de rock, convirtiéndolo en uno de los géneros musicales más importantes del país. Muchas de ellas han puesto el nombre de nuestro país en alto en todos los continentes, pues la música rock costarricense es frecuente invitada en los foros culturales más importantes alrededor del mundo, gracias al trabajo de centenares de músicos del género.

3°—Que las y los artistas del género rock costarricense, se han caracterizado por apoyar a los más necesitados, ya sea en el desarrollo de proyectos de bienestar social u organizándose para apoyar causas que requieren acciones inmediatas en la sociedad costarricense.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Freddy Montero Mora
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Licda. Sofía González Barboza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica